

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En términos de lo previsto en los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 62 y 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 27 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial del Estado; los numerales 426, 429, 430, 431, 432, 433 y 434 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 20 de enero de 2025 en la Gaceta Oficial del Estado y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Poder Legislativo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha 27 de enero de 2025, mediante Número Ext. 038, Tomo CCXI y las demás disposiciones legales aplicables, el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, integró un Comité de Evaluación conformado por 5 personas reconocidas en la actividad jurídica, el cual ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 432, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el artículo 432, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo debe emitir las reglas para su funcionamiento y al tenor de lo señalado en el tercer antecedente de la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Conciliación y Arbitraje; y Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esas reglas deben emitirse antes del 7 de febrero de 2025, fecha en la que concluye el periodo de registro e inscripción de las personas interesadas en participar en la elección judicial extraordinaria de 2024-2025.

TERCERO. En sesión pública de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo señalado en el artículo 432, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estableció el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

encargado del proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Dicho Comité quedó integrado por las personas designadas de la manera siguiente: C. Tomasa Alemán Rogel; C. Saira Aída Salas Del Ángel; C. Areli de Jesús Pérez Aguilar; C. Sebastián Clemente Morales y C. Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, quienes en la sesión de instalación del Comité, celebrada en fecha 28 de enero de 2025, determinaron la creación de una Secretaría Técnica, que sería ocupada por la C. Olga Sosa Olivo, Analista Jurídica de la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Con el objeto de pormenorizar los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de las diversas atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido para tales efectos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el Código Electoral para el Estado, en los que recibirá el apoyo de la referida Secretaría Técnica del Poder Legislativo, con fundamento en las disposiciones generales antes referidas se expiden las siguientes:

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo. Las presentes Reglas tienen como objetivo regular el ejercicio de las atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado, señaladas en el Acuerdo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encargado del proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 038, tomo CCXI de fecha 27 de enero de 2025, conforme a las atribuciones establecidas para tales efectos en la Constitución Política Local y en el Código Electoral para el Estado.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **APL 038/2025:** Acuerdo del Poder Legislativo, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de

Ignacio de la Llave, por el que se crea el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha 27 de enero de 2025, mediante el número extraordinario 038, tomo CCXI;

- II. **CEEV:** Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. **Comité:** El Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. **Correo Electrónico:** Dirección electrónica creada para el registro electrónico de las personas aspirantes, así como la conducción y el seguimiento de las evaluaciones que realice el Comité;
- VI. **Convocatoria del Comité:** La convocatoria que emitió el Comité, publicada en fecha 30 de enero de 2025, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 044, tomo CCXI;
- VII. **DICEV:** La Dirección de Informática del H. Congreso del Estado de Veracruz;
- VIII. **Estrados:** Los ubicados en la Sala de Juntas de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los cuales se notificarán las determinaciones del Comité, incluidos los listados; así como los publicados en el Micrositio;
- IX. **GOEV:** Gaceta Oficial del Estado de Veracruz;
- X. **Listados de personas aspirantes:** Los relativos a las personas que se inscriban a la Convocatoria del Comité, integrados por cada cargo, materia y en los que se distinga en su caso el tipo de materia, de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;
- XI. **Listados de personas aspirantes elegibles:** Los relativos a las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Convocatoria del Comité, de elegibilidad integrados por cada cargo de los órganos jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de cargo y materia de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;
- XII. **Listados de personas mejor evaluadas:** Los relativos a las personas aspirantes que obtengan la mejor evaluación en términos de lo previsto en el APL 038/2025, integrado por cada cargo y materia de los Órganos Jurisdiccionales, en los que se distinga en su caso el tipo de órgano y materia;
- XIII. **Listados de ternas y duplas:** Los que deriven de la insaculación regulada conforme a las atribuciones establecidas para tales efectos en la Constitución Local y en el CEEV;
- XIV. **Listados electrónicos de resultados de la evaluación:** Los generados por cargos de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superior de

Justicia, de Disciplina Judicial y de Conciliación y Arbitraje; Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- XV. Personas aspirantes:** Las que concurren a la Convocatoria del Comité;
- XVI. Persona Coordinadora del Comité:** Aquella que sea electa para ejercer la coordinación del Comité o quien la supla ante sus ausencias;
- XVII. Personas elegibles:** Las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en los términos que se describen en la Convocatoria del Comité;
- XVIII. Personas registradas:** Las personas que han concluido su registro en el correo electrónico o de manera presencial;
- XIX. Persona titular de la Secretaría de Actas del Comité:** Aquella designada por el Comité de Evaluación responsable de la elaboración, resguardo y difusión de las actas de las sesiones que celebre ese Comité;
- XX. Persona titular de la Secretaría Técnica:** La designada con ese carácter por el Comité;
- XXI. PL:** Poder Legislativo del Estado de Veracruz;
- XXII. Pleno:** El Pleno de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIII. Reglas:** Las presentes Reglas de Funcionamiento, emitidas por el Comité y relacionadas con los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité; y
- XXV. TEV:** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo 3º. Días hábiles. Para los efectos del ejercicio de las atribuciones del Comité, así como para el cómputo de los plazos respectivos, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 4º. Domicilio del Comité. Para los efectos de cualquier comunicación el domicilio de este Comité corresponde al del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en la Avenida Encanto s/n esquina Lázaro Cárdenas, Colonia El Mirador, Código Postal 91170, Xalapa, Veracruz.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 5º. De los días y horario de las sesiones ordinarias. El Comité celebrará sus sesiones, de manera ordinaria, los días miércoles y viernes de cada semana, por lo regular de las 11:00 a las 14:00 horas.

Artículo 6º. De la coordinación, el quórum y de las votaciones. El Comité celebrará sus sesiones bajo la conducción de la persona que lo coordine. Para sesionar será necesaria la presencia, cuando menos, de tres de los integrantes del Comité. Ante la ausencia de quien lo coordine, conducirá las sesiones la persona integrante de mayor edad. Las determinaciones del Comité serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7º. De las sesiones extraordinarias. El Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por la persona titular de su coordinación o por tres de sus integrantes, con cuando menos tres horas de antelación.

Artículo 8º. Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Comité serán públicas cuando tengan como finalidad la aprobación de los listados de personas aspirantes elegibles, de personas mejor evaluadas, así como de ternas y duplas. También tendrán ese carácter aquellas en las que se califiquen los impedimentos planteados por sus integrantes, así como las que determine el Comité.

Artículo 9º. Modalidades de las sesiones. Las sesiones del Comité se realizarán, de manera presencial o a distancia, salvo aquellas que por su trascendencia determine que deben ser presenciales.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, DE SUS INTEGRANTES, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DEL SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITÉ

Artículo 10º. Atribuciones del Comité. Atendiendo a lo previsto en las atribuciones establecidas para tales efectos en la Constitución Local y CEEV, el Comité tiene entre las atribuciones necesarias para ejercer las conferidas expresamente en dichos ordenamientos, las siguientes:

I. Solicitar apoyo al Congreso del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para la fijación de los parámetros de la evaluación de idoneidad;

- II. Solicitar apoyo a la Secretaría Técnica para la adecuada ejecución de sus determinaciones;
- III. Adoptar medidas para la publicidad de las determinaciones que adopte;
- IV. Invitar a sus sesiones a los servidores públicos cuya opinión o apoyo resulten relevantes para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Designar a uno o más de sus integrantes para que, en su caso, en su representación participen en las entrevistas que se deban realizar a las personas aspirantes elegibles, a los que se refiere la base sexta, párrafo séptimo de la Convocatoria del Comité;
- VI. Designar a la persona titular de la Secretaría de Actas del Comité;
- VII. Aprobar los formatos de los dictámenes de elegibilidad y de evaluación curricular;
- VIII. Emitir lineamientos para ejercer las atribuciones conferidas en el APL 038/2025, que no se encuentren previstas en el presente instrumento normativo; y
- IX. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Local, el CEEV y el APL 038/2025.

Artículo 11º. Atribuciones de la persona titular de la Coordinación del Comité.

Son atribuciones de ésta:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar a las sesiones del Comité o a las reuniones de trabajo que se requieran;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Comité;
- IV. Previo acuerdo del Comité, formular los requerimientos necesarios para la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes;
- V. Rendir informes periódicos a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado sobre el funcionamiento del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Comité.

Artículo 12º. Atribuciones de los integrantes del Comité. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Proponer a la persona titular de la Coordinación del Comité la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Concurrir, participar y votar en las sesiones del Comité;
- III. En su caso, participar como representante del Comité en las entrevistas públicas a las personas aspirantes para las que éste le confiera su representación;
- IV. Ejercer las diversas que les encomiende el Comité; y
- V. Firmar las actas y las resoluciones del Comité.

Artículo 13º. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias conforme al calendario aprobado por el Comité, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación del Comité;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Coordinación del Comité el orden del día de las sesiones ordinarias;
- III. Tomar las votaciones de las determinaciones que adopte el Comité;
- IV. Ejecutar las determinaciones que adopte el Comité;
- V. Suscribir los oficios que resulten necesarios para ejecutar las determinaciones del Comité;
- VI. Supervisar que el Comité desarrolle adecuadamente sus atribuciones previstas en el APL 038/2025;
- VII. Supervisar que el Secretario de Actas del Comité cumpla con el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Proponer al Comité los mecanismos idóneos para la participación de la sociedad civil en el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025;
- IX. Una vez concluidas las funciones del Comité en el desarrollo del proceso de selección extraordinaria 2024-2025, someter a consideración de éste el inventario del archivo de sus actas y demás documentación relacionada para su remisión al archivo del Congreso del Estado; y
- X. Las demás que determine el Comité.

Artículo 14º. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Actas del Comité. La persona titular de la Secretaría de Actas del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Comité;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica el contenido de las actas de las sesiones del Comité;
- III. Difundir en el microsítio las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Integrar los expedientes relativos a los impedimentos planteados por los integrantes del Comité;
- V. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones; y
- VI. Las demás que determine el Comité, la persona titular de la Coordinación o la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 15º. Del trámite inicial de los impedimentos de los integrantes del Comité. Los integrantes del Comité podrán excusarse para pronunciarse sobre las evaluaciones de elegibilidad de una o más personas aspirantes cuando exista un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que su resultado se pueda traducir algún beneficio para ellos, sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, o sociedades de las que los integrantes del Comité formen parte.

Cuando un integrante del Comité haga valer su impedimento para pronunciarse sobre la evaluación de elegibilidad de una o más personas aspirantes, lo remitirá por escrito firmado a la Secretaría Técnica, con el objeto de que ésta integre el expediente respectivo y a más tardar al día siguiente dé cuenta al titular de la Coordinación del Comité. Los impedimentos a los que se refiere este artículo también podrán plantearse en la sesión respectiva del Comité.

Artículo 16º. Del listado y resolución de los impedimentos. Con base en la instrucción de la persona titular de la Coordinación del Comité, el titular de la Secretaría Técnica agregará al orden del día de la siguiente sesión pública el punto relativo a un impedimento, cuya calificación se realizará de plano, sin mayor dilación y sin permitir el ofrecimiento de medio de prueba diverso a las documentales que, en su caso, estime conveniente aportar la o el integrante que lo planteó.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 17°. De la elaboración y publicación de la Convocatoria. La Convocatoria del Comité estará publicada en el micrositio web y en diversos medios electrónicos de consulta pública.

Artículo 18°. Verificación del correo electrónico para las inscripciones. Con el objeto de verificar que el mecanismo electrónico para realizar inscripciones al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria del Comité, y se permita que las personas aspirantes realicen adecuadamente su inscripción, así como el agregado de archivos electrónicos, el Comité podrá verificar los contenidos y mecanismos del correo electrónico en una sesión a la que asistan sus integrantes.

Artículo 19°. De los informes sobre el avance en la inscripción. La Secretaría Técnica deberá informar diariamente, mediante escrito a la persona titular de la Coordinación sobre el número de personas que se inscriban a la Convocatoria del Comité, precisando los datos relativos al nombre de la Persona aspirante, así como el cargo y, en su caso, materia y especialidad al que se haya inscrito, quien a su vez lo informará a los integrantes del Comité.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 20°. De los dictámenes de elegibilidad. Cuando la mesa de trámite haya concluido con la recepción de los documentos de forma presencial o del correo electrónico formado con motivo de una inscripción, lo informará a la persona titular de la Coordinación del Comité para que ésta a su vez, en el momento oportuno, en conjunto con los integrantes del Comité realice su análisis y formule el respectivo dictamen de elegibilidad, cuya aprobación por el personal asignado de esa área dará lugar a que sea agregado al listado de dictámenes pendientes de aprobar por el Comité y a que sea consultable por la persona integrante de éste, al que le corresponda su análisis conforme al registro que se establezca, atendiendo al cargo al que se inscriban los aspirantes.

Artículo 21°. De la revisión del dictamen de elegibilidad en sesión del Comité. En las sesiones ordinarias del Comité, se analizarán los dictámenes de elegibilidad que sean recibidos en el correo electrónico o de manera presencial, los que se

listarán en el orden del día, previa autorización de la persona titular de la Coordinación del Comité, por la persona titular de la Secretaría Técnica.

En la sesión respectiva, el integrante del Comité al que se hubiere turnado el dictamen emitirá su opinión sobre su contenido y el sentido de la propuesta. Con base en dicha opinión y teniendo a la vista el expediente electrónico respectivo, el Comité determinará si la persona aspirante cumple con los requisitos de elegibilidad. En caso afirmativo, ésta se incorporará al listado de personas aspirantes elegibles. Si se determina que no cumple con esos requisitos, se incorporará al listado de los que se ubican en ese supuesto.

Artículo 22°. De la conclusión de la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. El Comité verificará que las personas aspirantes que se hayan registrado e inscrito reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local, a través de la documentación que presenten en los términos del párrafo cuarto del artículo 432 del CEEV, con el objeto de que, como fecha límite, el día veintidós de febrero el Comité de Evaluación publique el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos, de las personas aspirantes elegibles tanto en los Estrados y en los demás medios electrónicos oficiales.

Artículo 23°. De la incorporación en los listados de personas aspirantes elegibles de quienes obtengan una resolución favorable en un recurso de inconformidad. Si el TEV declara fundado algún recurso de inconformidad, el Comité deberá aprobar en sesión la incorporación de la persona recurrente al respectivo listado de personas aspirantes elegibles con la precisión del origen de su inclusión. En dicho listado será consultable el engrose del recurso respectivo.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

Artículo 24°. Aspectos operativos del desarrollo de los mecanismos para la evaluación de idoneidad. En términos de lo previsto en el APL 038/2025 y en la Convocatoria del Comité, éste podrá instrumentar las medidas que resulten convenientes atendiendo al número de personas aspirantes elegibles por cargo, con base en lo previsto en los preceptos que integran este capítulo, tomando en cuenta que la evaluación de idoneidad se llevará a cabo mediante las evaluaciones curricular, de honestidad y buena fama pública y, en su caso, de entrevistas

públicas, de conformidad con los siguientes porcentajes que a continuación se describen:

| Apartado | Puntaje de 0 a 100 |
|------------------------------------|---------------------------|
| Méritos académicos | 40 |
| Méritos de experiencia profesional | 30 |
| Honestidad y buena fama pública | 30 |
| Total | 100 |

Artículo 25°. De los dictámenes de evaluación curricular. Cuando el Comité determine la elegibilidad de una persona aspirante, el expediente electrónico respectivo se pondrá a disposición del Comité con el objeto de que inicie la elaboración del dictamen de evaluación curricular mediante la aplicación de los factores y los parámetros generales establecidos en la Convocatoria del Comité. Concluido dicho dictamen, será agregado al listado de dictámenes de evaluación curricular pendientes de aprobar por el Comité; además, será consultable por la persona integrante de éste, a la que le corresponda su análisis conforme al turno que se establezca por cargo al que se inscriban las personas aspirantes.

Artículo 26°. De la revisión del dictamen de evaluación curricular en sesión del Comité. En las sesiones ordinarias del Comité se analizarán los dictámenes de evaluación curricular que sean recibidos mediante correo Electrónico, los que se listarán en el orden del día, previa autorización de la persona titular de la Coordinación del Comité, por la persona titular de la Secretaría Técnica. En la sesión respectiva, la o el integrante del Comité al que se hubiere turnado el dictamen emitirá su opinión sobre las puntuaciones propuestas. Con base en dicha opinión y teniendo a la vista el expediente electrónico respectivo, el Comité determinará el resultado que corresponde a la persona aspirante. La calificación obtenida se incorporará a los listados electrónicos de resultados de la evaluación.

Artículo 27°. De la evaluación de la honestidad y buena fama pública. Tomando en cuenta lo previsto en la Constitución Local, en el CEEV y en el APL 038/2025, dentro del micrositio se habilitará un apartado específico para que cualquier persona interesada, a partir de la publicación de los listados de personas elegibles y hasta el catorce de marzo de dos mil veinticinco, pueda aportar pruebas que demuestren que una persona aspirante carece de honestidad y/o buena reputación o fama pública.

Cuando se reciba en el correo Electrónico información de la indicada en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica lo informará a la Persona titular de la Coordinación con el objeto de que se convoque a sesión del Comité dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Comité analizará las pruebas aportadas durante la evaluación de la idoneidad de las personas elegibles, decidiendo con base en elementos de prueba. Si el Comité considera acreditada la falta de honestidad y/o buena reputación o fama pública, la persona elegible será declarada no idónea para el cargo.

Artículo 28º. Participación del Comité en la elaboración de las preguntas que podrán ser utilizadas durante las entrevistas. Aplicando en todo momento las medidas que se adopten para impedir filtraciones de información, el Comité se pronunciará sobre los modelos de preguntas, con el objeto de conformar las bases que servirán para el desarrollo de las entrevistas.

Artículo 29º. Convocatoria y desarrollo de las posibles entrevistas. Tomando en cuenta el número de personas elegibles por cargo, el Comité podrá convocar a los aspirantes a la etapa de posibles entrevistas y notificará en los Estrados la modalidad, presencial o a distancia; de ser el caso se precisarán los horarios en las que tendrán lugar a partir de las nueve horas. Las entrevistas públicas se transmitirán por la página web del Poder Legislativo.

Artículo 30º. De la evaluación de las posibles entrevistas. Al concluir las entrevistas, con base en los factores precisados en el artículo 432 del CEEV, el Comité determinará la calificación obtenida por cada una de las personas elegibles que hayan participado en esta evaluación. La calificación obtenida se incorporará a los listados electrónicos de resultados de la evaluación.

En el supuesto de que en virtud del número de personas elegibles por cargo el Comité determine necesario que las entrevistas se realicen por únicamente uno o dos de los integrantes del Comité, la evaluación respectiva se efectuará en las sesiones que celebre este Comité con base en el análisis de la grabación correspondiente.

Artículo 31º. De la determinación de la calificación de la evaluación de idoneidad y de las personas mejor evaluadas por género y cargo o, en su

caso, por materia y por género. En la o en las sesiones que celebre el Comité entre el doce y trece de marzo de dos mil veinticinco, con base en los datos contenidos en los listados electrónicos de resultados de la evaluación, se obtendrán las calificaciones que corresponden a las Personas elegibles. A continuación, con base en lo previsto en la base octava, párrafo segundo de la Convocatoria, así como lo establecido en el artículo 432, párrafo noveno del CEEV, se determinará cuáles son las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados integrantes de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Conciliación y Arbitraje, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de Primera Instancia, por lo que publicarán dicho listado en los estrados; en la inteligencia de que para tal fin se tomará en cuenta el número de cargos sujetos a elección por género y por tipo de cargo, de tal suerte que las personas elegibles mejor evaluadas por género y por cargo correspondan hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de cargos por género sujetos a elección. Una vez determinadas las personas elegibles mejor evaluadas por tipo de cargo y por género, cuando los cargos sujetos a elección por género sean mayores a uno, los integrantes del listado correspondiente a cada cargo sujeto a elección se acomodarán alternadamente atendiendo a la calificación obtenida y, en caso de empate, al orden alfabético de sus apellidos.

Tratándose de los listados que deban generarse por materia, por especialidad y por género, con base en lo previsto en el artículo 59 de la Constitución Local y lo establecido en el artículo 432 del CEEV, para determinar las personas mejor evaluadas se tomará en cuenta el número de cargos por materia que corresponden al mismo género, en la inteligencia de que el número de personas mejor evaluadas por género para cada especialidad, será el equivalente al número que resulte de multiplicar por seis el número de cargos por género de esa materia sujetos a elección. Para la solución de los empates y la integración de los listados por tipo de órgano, por materia y por género se atenderá a lo indicado en el párrafo primero de esta regla.

Los listados de personas mejor evaluadas serán publicados en los Estrados.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSACULACIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS Y DUPLAS AL PLENO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 32º. Procedimiento para la insaculación. Conforme a lo previsto en la base novena de la Convocatoria del Comité, la sesión pública presencial que celebre el Comité a más tardar el viernes catorce de marzo de dos mil veinticinco, llevará a cabo la insaculación de los listados de personas mejor evaluadas, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 33º. Remisión de los listados de ternas y duplas al Pleno. El Comité remitirá al Pleno los listados aprobados que correspondan a cada uno de los cargos de Titulares sujetos a elección.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estas Reglas entrarán en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquense estas Reglas en el micrositio electrónico.